



# CORDOBA

## DECRETO 670/2021 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Medidas de prevención sanitaria. Prorroga decreto 599/21.  
Del: 02/07/2021; Boletín Oficial: 03/07/2021

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021 y 411/2021, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021, 461/2021, 468/2021, 546/2021 y 599/2021.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron y/o extendieron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y diversas otras medidas dirigidas a la prevención sanitaria, según el caso; ello, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020, así como sus normas complementarias, y prorrogada por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que el pasado 25 de junio de 2021 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/2021, el Gobierno Nacional extendió la vigencia de su similar N° 287/2021 hasta el 9 de julio del corriente año inclusive.

Que la Provincia de Córdoba adhirió oportunamente, mediante Decretos Nros. 468/2021 y 546/2021, a las disposiciones establecidas por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, para el período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de mayo, ambos inclusive, y para el 5 y 6 de junio de 2021; medidas destinadas a disminuir la circulación de personas, atento al grave incremento de casos que se verificó durante el mes de mayo.

Que posteriormente, mediante Decreto N° 599/2021, se determinó un esquema de actividades habilitadas y restringidas en todo el territorio de la Provincia, como medidas sanitarias para la contención de la circulación del Covid-19 en la comunidad, con vigencia hasta el día 2 de julio de 2021, inclusive.

Que, a la fecha, se ha fijado un nuevo esquema de actividades habilitadas y disposiciones sanitarias aplicables en todo el territorio de la Provincia, que se explicitan en este acto.

Que finalmente, atendiendo a las mismas finalidades, resulta conveniente extender hasta el 8 de julio de 2021, el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por sus similares Nros. 468/2021, 546/2021 y 599/2021, en los términos y condiciones actualmente vigentes.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- ESTABLÉCENSE en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del 3 de julio de 2021 y hasta el 8 de julio de 2021, inclusive, las medidas de prevención sanitaria que se detallan en este instrumento legal.

Artículo 2º.- DISPÓNESE la prórroga de las disposiciones vigentes para las actividades habilitadas hasta el día 8 de julio del corriente, según lo indicado en el Decreto N° 599 de fecha 18 de junio de 2021.

Artículo 3º.- Las actividades educativas funcionarán, durante la semana del 5 al 8 de julio del corriente, de la siguiente manera:

a) En las ciudades o conglomerados urbanos mayores a 30.000 habitantes, se mantiene la virtualidad;

b) En ciudades o conglomerados urbanos menores a 30.000 habitantes, se continúa el sistema presencial con alternancia.

En ambos casos, las escuelas podrán convocar a alumnos para brindar tutorías y apoyos.

El receso escolar de invierno comenzará el día 12 de julio, hasta el día 25 de julio inclusive.

Artículo 4º.- DISPÓNESE que el día 26 de julio de 2021, se producirá el reinicio de la actividad escolar, bajo el sistema de presencialidad con alternancia en el nivel inicial, primario y secundario en toda la Provincia, sumando una (1) hora más de clases por día, es decir cinco (5) horas de clases en el nivel primario y secundario.

Artículo 5º.- ESTABLÉCESE que la temporada turística de vacaciones de invierno se extenderá desde el día 9 de julio y hasta el 1 de agosto inclusive. Durante dicho período, entre las cero horas (00:00 hs.) y las seis horas (6:00 hs.) de cada día se autoriza la circulación de personas que se encuentren debidamente autorizadas para realizar actividades esenciales, los que deberán contar con la autorización respectiva emitida por la aplicación "CUIDAR".

Artículo 6º.- Los locales gastronómicos (bares y restaurantes), a partir del día viernes 9 de julio de 2021, funcionarán hasta las veintitrés horas (23.00 hs), en espacios al aire libre y en espacios cerrados con un aforo de hasta un 30% de su capacidad, siempre con un máximo de cuatro (4) personas por mesa.

Artículo 7º.- Las actividades culturales (cines, teatros y museos), a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, funcionarán bajo Protocolo y con un aforo del treinta por ciento (30%). Los Bingos y Casinos permanecerán cerrados.

Artículo 8º.- Las actividades deportivas y de recreación continuarán según las habilitaciones vigentes. Las academias de danzas se encuentran suspendidas en sus actividades.

Artículo 9º.- Las reuniones sociales y/o familiares quedan suspendidas en ambientes públicos o privados.

Artículo 10º.- EXTIÉNDESE el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por sus similares Nros. 468/2021, 546/2021 y 599/2021, hasta el 8 de julio de 2021, inclusive, en los mismos términos a los actualmente vigentes.

Artículo 11º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Salud, Ministro de Gobierno, Ministro de Seguridad, Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 12º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI - SILVINA RIVERO - DIEGO HERNAN CARDOZO - FACUNDO TORRES LIMA - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA - WALTER GRAHOVAC - JORGE EDUARDO CORDOBA